

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0530/13 SEGURCAIXA ADESLAS/ CAJASOL SEGUROS GENERALES/CAN SALUD

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 4 octubre de 2013 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) notificación de la concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de CAJASOL SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (“CAJASOL SEGUROS GENERALES”) y CAN SEGUROS DE SALUD, S.A. (“CAN SALUD”) por SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (“SEGURCAIXA ADESLAS”), a su vez controlada conjuntamente por CAIXABANK, S.A (grupo LA CAIXA) y MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA (“MUTUA MADRILEÑA”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por SEGURCAIXA ADESLAS, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, con fecha 10 de octubre de 2013, la Dirección de Competencia requirió de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“DGSFP”) información de carácter necesario para la resolución del expediente, que fue cumplimentada el 8 de noviembre de 2013.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 3 de diciembre de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD por SEGURCAIXA ADESLAS, empresa controlada conjuntamente por el grupo LA CAIXA y MUTUA MADRILEÑA.
- (6) La operación está vinculada con la alianza suscrita en 2011¹ entre LA CAIXA y MUTUA MADRILEÑA para la distribución en exclusiva de los seguros de no vida de SEGURCAIXA ADESLAS a través de la red bancaria de CAIXABANK.

¹ La alianza se instrumentó mediante un contrato marco y varios contratos adicionales, entre ellos un contrato de accionistas que preveía [...].

- (7) Los términos de la operación notificada fueron definidos en la denominada “Hoja de Términos” suscrita por las partes el 25 de julio de 2013. En cumplimiento de lo acordado, el 18 de septiembre de 2013, CAIXABANK, titular del 100% del capital social de CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD, y SEGURCAIXA ADESLAS, suscribieron sendos contratos de compraventa para la transmisión de dichas participaciones accionariales.
- (8) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 ADQUIRENTE: SEGURCAIXA ADESLAS

- (11) SEGURCAIXA ADESLAS² es una entidad aseguradora activa en el ramo de los seguros de no vida, fundamentalmente en los ramos de accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria, decesos, automóviles, robo, incendios, otros daños a los bienes y multirriesgos. En el ámbito de los seguros de asistencia sanitaria está presente en todo el territorio español, comercializando sus pólizas tanto a clientes privados -individuales y colectivos- como a colectivos de funcionarios públicos por medio de los conciertos con sus respectivas mutualidades.
- (12) SEGURCAIXA ADESLAS está asimismo activa en el sector de los servicios de asistencia médica y hospitalaria privada a través de la titularidad de varios centros ambulatorios³.
- (13) SEGURCAIXA ADESLAS está controlada conjuntamente⁴ por MUTUA MADRILEÑA y LA CAIXA, que se reparten el 50% de su capital social.

² Anteriormente denominada VIDACAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS.

³ Según el notificante, SEGURCAIXA ADESLAS a través de su filial ADESLAS SALUS, S.A.U. posee varios centros médicos que ofrecen atención médica no hospitalaria de carácter general y especializado en Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Castellón, Córdoba, Coruña, Ciudad Real, Granada, Jaén, León, Lugo, Málaga, Murcia, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Tenerife y Zaragoza. Por otro lado, SEGURCAIXA ADESLAS ejerce control conjunto sobre SANATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO CRISTO REY, S.A. que gestiona una clínica en Jaén y participa en la gestión del hospital público La Ribera en Valencia, en régimen de concesión administrativa a través de una UTE (junto con Ribera Salud, Lubasa y Dragados). La concesión durará hasta 2017.

⁴ Dicha toma de control conjunto fue autorizada por Resolución de la extinta CNC (actual CNMC) de 29 de junio de 2011 (expediente C/0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS).

- (14) MUTUA MADRILEÑA, es una entidad aseguradora que está presente en el ámbito de los seguros de vida y no vida (fundamentalmente automóviles y hogar)⁵, la gestión de planes y fondos de pensiones, la prestación de servicios sanitarios⁶, y la gestión inmobiliaria. Dada su constitución bajo la forma jurídica de mutua⁷ son los propios mutualistas, es decir, todos aquéllos que tengan suscrito un contrato de seguro, los que participan en el fondo mutual, haciéndolo con los mismos derechos y obligaciones. En consecuencia, ninguno de ellos controla MUTUA MADRILEÑA.
- (15) LA CAIXA es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social que no está controlada por ninguna persona física o jurídica. Su actividad principal es la prestación de servicios bancarios, fundamentalmente de banca minorista, actividad que desarrolla a través de CAIXABANK, S.A.
- (16) Al margen de la prestación de servicios bancarios y financieros, CAIXABANK opera en el sector asegurador, fundamentalmente a través de VIDACAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, BANCA CIVICA VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS, CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y CAJACANARIAS ASEGURADORA DE VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, todas ellas activas en el ámbito de los seguros de vida, según información aportada por la DGSFP.
- (17) En el ámbito de los seguros de no vida, CAIXABANK actúa exclusivamente a través de SEGURCAIXA ADESLAS y de las dos aseguradoras objeto de transmisión a esa entidad. Adicionalmente, CAIXABANK posee el 50% de otra aseguradora de no vida (CAN SEGUROS GENERALES S.A.), [...] ⁸.
- (18) A través de su filial CRITERIA CAIXAHOLDING, SAU, LA CAIXA dispone de participaciones de control en empresas activas en diversos sectores, entre otros, el sector de la prestación de servicios sanitarios⁹, energético, de las infraestructuras y de las telecomunicaciones.
- (19) El volumen de negocios de SEGURCAIXA ADESLAS en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

⁵ Según información aportada por la DGSFP, MUTUA MADRILEÑA posee el 100% de las aseguradoras MM GLOBALIES S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS, autorizada para operar en los ramos de accidentes y vehículos terrestres no ferroviarios y automóviles, entre otros, y MM HOGAR S.A.U. SEGUROS Y REASEGUROS, autorizada en los ramos de accidentes, incendio y responsabilidad civil, entre otros.

⁶ Según el notificante MUTUA MADRILEÑA posee una clínica de día en Barcelona (CLINICA OLIVÉ GUMÁ) y un consultorio en Madrid (CLÍNICA SAN BERNARDO).

⁷ Ver artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

⁸ CAIXABANK posee el 50% del capital social de CAN SEGUROS GENERALES y el grupo ZURICH el 50% restante. [...]

⁹ Según el notificante, LA CAIXA posee el control conjunto de VITHAS SANIDAD (anteriormente denominada UNIÓN MÉDICA REGIONAL, S.L. "UMR", cabecera del negocio hospitalario de SEGURCAIXA ADESLAS, que esta entidad transfirió al grupo LA CAIXA con carácter previo a su toma de control conjunto por MUTUA MADRILEÑA y LA CAIXA) junto con GOODGROWER, S.A (operación autorizada por la extinta CNC, expediente C-409/11 GOODGROWER/ LA CAIXA/ UMR). Actualmente, VITHAS SANIDAD gestiona 10 hospitales en las provincias de Álava, Alicante, Almería, Granada, Las Palmas, Lérida, Madrid, Málaga y Pontevedra.

VOLUMEN DE NEGOCIOS SEGURCAIXA ADESLAS (millones de euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 ADQUIRIDAS: LAS ASEGURADORAS

IV.2.1 CAJASOL SEGUROS GENERALES

- (20) CAJASOL SEGUROS GENERALES es una entidad aseguradora actualmente bajo control exclusivo de CAIXABANK¹⁰ y que se encuentra activa en el ámbito de los seguros de no vida.
- (21) CAJASOL SEGUROS GENERALES está autorizada para distribuir seguros de accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria, vehículos terrestres no ferroviarios, vehículos marítimos, incendio y elementos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general, caución, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y decesos. Su actividad se inició a principios de 2012.
- (22) El volumen de negocios de CAJASOL SEGUROS GENERALES en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAJASOL SEGUROS GENERALES (millones de euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2.2. CAN SALUD

- (23) CAN SALUD es una aseguradora controlada exclusivamente por CAIXABANK¹¹. Está activa en el ámbito de los seguros de no vida, en concreto en los seguros de asistencia sanitaria y únicamente en la Comunidad Foral de Navarra.
- (24) El volumen de negocios de CAN SALUD en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAN SALUD (millones de euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

¹⁰ La toma de control exclusivo de CAJASOL SEGUROS GENERALES por CAIXABANK fue autorizada por Resolución del Consejo de la CNC de 13 de marzo de 2013 (expediente C-0495/13 CAIXABANK /CAJASOL SEGUROS GENERALES /CAJASOL VIDA /CAJACANARIAS VIDA).

¹¹ La toma de control exclusivo de CAN SALUD por CAIXABANK fue autorizada por Resolución del Consejo de la CNC de 3 de octubre de 2012 (expediente C-0464/12, CAIXABANK/ BANCA CIVICA VIDA/CAJABURGOS VIDA/CAN SEGUROS DE SALUD).

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

- (25) El sector económico implicado en la operación es el de los seguros, en concreto, el ramo de los seguros de no vida, en el que se encuentran activas las empresas objeto de cambio de control y donde se produce adición de cuotas entre las partes de la operación.
- (26) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹² tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros, atendiendo a la naturaleza del riesgo.
- (27) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren dado que, desde el punto de vista de la demanda, la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (28) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrecen seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diferentes tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.
- (29) En el caso de los seguros de no vida, especialmente relevantes a efectos de la operación, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados distingue 19 categorías de seguros de no vida¹³. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien¹⁴.
- (30) Con independencia de cómo se definan los mercados de producto en este ámbito asegurador, el notificante señala que en todos los ramos de seguros de no vida en los que solapan sus actividades SEGURCAIXA ADESLAS, MUTUA MADRILEÑA y

¹² Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y casos nacionales como C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES y C-0271/10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ ASCAT VIDA-ASCAT SEGUROS GENERALES-CAIXA TARRAGONA VIDA-CAIXA MANRESA VIDA y. C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS.

¹³ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

¹⁴ A título de ejemplo en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

las empresas adquiridas¹⁵, la cuota resultante de la operación es inferior al 15% del mercado nacional¹⁶, según datos procedentes de ICEA¹⁷.

- (31) La única excepción se produce en los seguros de asistencia sanitaria, donde la cuota resultante es superior al 15%. En este ámbito asegurador solamente están presentes SEGURCAIXA ADESLAS y las empresas adquiridas, pero no MUTUA MADRILEÑA, que no tiene actividades de seguros de asistencia sanitaria al margen de SEGURCAIXA ADESLAS.
- (32) Las autoridades españolas de defensa de la competencia¹⁸ han venido considerando que el seguro privado de asistencia sanitaria¹⁹ constituye un mercado de producto separado dado que cubre un riesgo específico y distinto al de otras ramas de seguro y tiene características, primas y utilidades diferenciadas, que limitan su sustitución desde el punto de vista de la demanda.
- (33) Adicionalmente, las autoridades de defensa de la competencia han venido realizado una segmentación de dicho mercado atendiendo a la procedencia y características de la demanda²⁰, la formación de los precios y los canales de distribución, distinguiendo dos mercados diferentes: (i) seguros privados de asistencia sanitaria de libre elección y (ii) seguros privados de asistencia sanitaria para colectivos públicos.
- (34) CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD no tienen suscrito concierto alguno con las mutualidades de funcionarios, por lo que únicamente cabe considerar relevante, a los efectos del análisis de la presente operación, el mercado de los seguros privados de asistencia sanitaria de libre elección.
- (35) Por otro lado, esta Dirección valorará la implicación de la operación sobre el mercado ascendente de la prestación de servicios de asistencia sanitaria privada, en el que se encuentran presentes SEGURCAIXA ADESLAS, MUTUA MADRILEÑA, y LA CAIXA.

¹⁵ Seguros de accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria, incendios y otros daños a los bienes, automóviles, responsabilidad civil, pérdidas pecuniarias, decesos y multirriesgo.

¹⁶ Según el notificante, la cuota combinada de las partes a nivel nacional sería: automóviles ([10-20%]), accidentes ([0-10%]), pérdidas pecuniarias ([0-10%]), decesos ([0-10%]), multirriesgo (hogar [0-10%], comercio [0-10%], comunidades [0-10%], industriales [0-10%]), siendo inferior al [0-10%] en el resto se seguros de no vida (enfermedad [0-10%] incendios y otros daños a los bienes [0-10%], responsabilidad civil [0-10%]). En todos los casos la cuota de las empresas adquiridas es inferior a [0-10] puntos porcentuales.

¹⁷ ICEA es una asociación formada por entidades de seguros con fines de estudio e investigación sobre materias que afectan a la actividad aseguradora.

¹⁸ Ver, entre otros, los expedientes C- 0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS y C-0495/13 CAIXABANK / CAJASOL SEGUROS GENERALES / CAJASOL VIDA / CAJACANARIAS VIDA.

¹⁹ Este tipo de seguros proporcionan al asegurado y sus beneficiarios, en caso de enfermedad o accidente, asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica, bien sea en centros concertados por la entidad aseguradora sin que el asegurado realice ningún desembolso (modalidad de asistencia sanitaria), bien sea mediante libre elección por el asegurado, en cuyo caso se reembolsa el coste o parte del coste de los servicios médicos en que incurre (modalidad de reembolso de gastos).

²⁰ La demanda de los seguros de asistencia sanitaria está constituida, por un lado, por los particulares que contratan pólizas individuales o familiares, y por otro, por colectivos que pueden ser públicos o privados. En los colectivos privados, los demandantes son las grandes empresas que ofrecen a sus empleados la asistencia privada adicionalmente al seguro obligatorio, mientras que en los colectivos públicos son las mutualidades de empleados de las Administraciones Públicas de diverso ámbito (principalmente MUFACE, ISFAS, MUGEJU) que mantienen conciertos con entidades de seguro privado para ofrecer a sus mutualistas esta alternativa de seguro obligatorio.

V.2. Mercado geográfico

- (36) Los precedentes mencionados señalan que los mercados de seguros de no vida tienen, por lo general, carácter nacional, debido fundamentalmente a que están sometidos a sistemas de regulación diferenciados, restricciones fiscales distintas y cuentan con canales de distribución específicos.
- (37) No obstante, en el caso de los seguros sanitarios, la extinta CNC ha establecido en los expedientes ya citados que tienen carácter provincial debido, entre otras razones, a que la preferencia de los consumidores de estos seguros se orienta hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posible. Asimismo, es preciso considerar la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante en la atención a los clientes y la captación de nuevos asegurados y las diferencias de los precios de las primas entre provincias en función del coste sanitario en cada una de ellas.
- (38) CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD están presentes en las siguientes provincias españolas: Albacete, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, La Coruña, Las Palmas, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Vizcaya y Valladolid.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (39) Según información aportada por el notificante procedente del informe “El seguro de salud” de ICEA, los seguros de salud en España alcanzaron en 2012 un volumen de primas por valor de 7.065 millones de euros. SEGURCAIXA ADESLAS es el principal operador del mercado a nivel nacional, con una cuota del 26,2% en términos de valor de las primas, seguida de SANITAS (17,5%), ASISA (14,2%) y DKV (7,22%). Las empresas adquiridas poseen el 0,2% del mercado nacional de seguros de salud.
- (40) A nivel provincial los datos aportados por el notificante son estimaciones basadas en los datos de ICEA y realizando una serie de ajustes²¹. Según dichos datos, en todas las provincias en las que están presentes CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD²², la cuota resultante de la operación es superior al 15% del correspondiente mercado provincial de seguro privado de asistencia sanitaria de libre elección, dada la presencia previa de SEGURCAIXA ADESLAS en ellas.

²¹ Dado que ICEA no desglosa las primas de seguros de asistencia sanitaria de libre elección y para colectivos públicos a nivel provincial, el notificante ha estimado el tamaño de los mercados provinciales de seguros de asistencia sanitaria de libre elección en base a las primas obtenidas por SEGURCAIXA ADESLAS en este segmento y su cuota de mercado en base al número de asegurados y se ha elevado al 100% para obtener el total de primas del mercado.

²² Salvo en Vizcaya.

- (41) Las mayores cuotas se alcanzan en Granada ([40-50%]), Albacete ([40-50%]) y Badajoz ([30-40%]), siendo en los tres casos la cuota correspondiente a CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD poco significativa (del [0-10%] en Granada, [0-10%] en Albacete y del [0-10%] en Badajoz).
- (42) La cuota de CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD solo es superior al [0-10%] del correspondiente mercado provincial de seguro privado de asistencia sanitaria de libre elección en Navarra ([0-10] puntos porcentuales de una cuota conjunta del [10-20%]), Sevilla ([0-10] puntos de una cuota conjunta del [30-40%]), Huelva ([0-10%] puntos de una cuota conjunta del [30-40%]) y Cádiz ([0-10] puntos de una cuota conjunta del [30-40%]).
- (43) En todos esos mercados provinciales existe un número considerable de competidores. Así en Granada se encuentran presentes, entre otros ASISA (cuota entre 15-20%), SANITAS y MAPFRE (con cuotas individuales entre 5-10%), en Albacete, SANITAS, ASISA, MAPFRE y DBK (con cuotas individuales entre 5-10%) y en Badajoz, SANITAS, ASISA y CASER (con cuotas individuales entre 10-15%).
- (44) La limitada presencia de las empresas adquiridas en los mercados provinciales de seguros de asistencia sanitaria de libre elección y su ausencia de los mercados de prestación de servicios de asistencia sanitaria privada verticalmente relacionados, excluye cualquier afectación de los mismos derivados de la presente operación.

VI.2. Demanda, canales de distribución y precios

- (45) La demanda de los seguros de no vida, entre los que se incluyen los seguros de asistencia sanitaria, se encuentra muy fragmentada e integrada por clientes particulares y empresas que desean cubrir riesgos relacionados con sus empleados (obligatorios o voluntarios).
- (46) El notificante indica que ni siquiera en el caso de los seguros colectivos de empresa, en los que se contratan operaciones de cierta importancia, se puede hablar de clientes con relevancia significativa en el volumen total.
- (47) En el canal de banca-seguros, los principales demandantes de estos productos son pequeñas y medianas empresas que tienen un considerable nivel de conocimiento del mercado y que pueden, en caso de considerar que las condiciones ofrecidas por dicho canal no son atractivas, evaluar otras alternativas. Esta sofisticación, junto con el conocimiento de las alternativas que ofrece el mercado, representa, a juicio del notificante, un importante elemento disciplinador de las condiciones ofertadas.
- (48) Los productos de seguro, incluyendo los de salud, son distribuidos a través de canales directos, propiedad de la compañía aseguradora (como las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet) e indirectos, mediante el empleo de intermediarios para la comercialización de sus productos (como agentes o corredores independientes, bancos y cajas). El notificante señala que los

mediadores tradicionales de seguros²³ y los operadores de banca seguros son los principales canales de distribución de seguros en España.

- (49) En el sector asegurador resulta muy difícil determinar el precio medio para cada uno de los diferentes productos que se ofrecen, ya que éste depende de factores tales como el tipo de cobertura, el riesgo a cubrir y los servicios de valor añadido incluidos.

VI.3 Barreras a la entrada

- (50) El sector de los seguros en España está sometido a la observancia de ciertas formalidades que afectan a la entrada de nuevos operadores, aunque ninguna de ellas constituye una barrera significativa o insalvable de acceso al mercado.
- (51) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a un estricto control previo por parte de la DGSFP²⁴, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (52) A partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"²⁵, esta autorización es válida para todo el EEE, lo que permite que empresas de seguros con domicilio social en otros Estados miembros puedan operar directamente en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.
- (53) Más allá de estos condicionamientos regulatorios, los operadores deben de contar con una capacidad financiera suficiente y una red de distribución adecuada.
- (54) La necesidad de contar con capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. En todo caso, los márgenes de solvencia y fondos de garantía exigidos por la normativa de aplicación no parecen constituir una barrera infranqueable para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que quisiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.
- (55) En relación a la necesidad de contar con una red de distribución, las nuevas formas de distribución a distancia, vía telefónica o través de Internet y especialmente la conclusión de acuerdos entre entidades financieras y mediadores de seguros que, a la postre, son los principales canales de comercialización de los seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada.

²³ Agentes más corredores

²⁴ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

²⁵ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

- (56) En este sentido, la práctica totalidad de las entidades bancarias disponen de entidades propias o en asociación con aseguradoras orientadas a la comercialización de seguros, en el denominado régimen de banca seguros.
- (57) Según el notificante, en los últimos años se ha producido la entrada de varios operadores en el mercado de seguros, tanto de operadores de banca-seguros como de grupos aseguradores internacionales que han empezado a comercializar sus productos en España. En particular, en el mercado de seguros de no vida han empezado a ofrecer sus productos en España las entidades: RACC Seguros, S.A., CAN SEGUROS GENERALES, S.A., QBE INSURANCE EUROPE, S.A., MUTUAVENTIR S.A., AIOI Motor S.A., CAJAMAR SEGUROS GENERALES S.A., COMBINED INSURANCE COMPANY OF EUROPE, S.A. y NÉCTAR (aseguradora de salud del grupo HNA). Con excepción de AIOI Motor, el resto de aseguradoras ofrecen seguros de salud.
- (58) Por último, el notificante destaca que SANTA LUCIA, entidad aseguradora multirramo, comenzó a operar en el ramo de salud en 2010.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (59) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD por SEGURCAIXA ADESLAS, a su vez controlada conjuntamente por LA CAIXA y MUTUA MADRILEÑA.
- (60) La operación supondrá un fortalecimiento de la presencia de SEGURCAIXA ADESLAS en algunos ramos de seguros de no vida, en los que asimismo se encuentra presente una de sus matrices, MUTUA MADRILEÑA, aunque con cuotas conjuntas inferiores al 15% de los correspondientes ámbitos aseguradores a nivel nacional y adiciones poco significativas en todos los casos (inferiores a [0-10] puntos porcentuales).
- (61) La única excepción se produce en el ámbito de los seguros de asistencia sanitaria privada, donde SEGURCAIXA ADESLAS centra su actividad. Las cuotas más elevadas se alcanzan en los mercados de seguros de asistencia sanitaria privada de libre elección en Granada ([40-50%]) y Albacete ([40-50%]), siendo la cuota correspondiente a CAJASOL SEGUROS GENERALES y CAN SALUD marginal en ambos casos (inferior al [0-10%]). MUTUA MADRILEÑA no está presente en este ámbito asegurador al margen de SEGURCAIXA ADESLAS.
- (62) La operación no supone por tanto una modificación sustancial de la estructura de la oferta de los mercados provinciales de seguros de asistencia sanitaria privada de libre elección.
- (63) En todos esos mercados provinciales están presentes un número considerable de competidores, algunos de ellos con una posición muy consolidada en el mercado. Asimismo es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables en el sector analizado.
- (64) A la vista de lo anterior y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad del adquirente que realice en su momento la DGSFP en el ejercicio de sus competencias, esta

Dirección de Competencia considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.